

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Modificación total de Estatuto, que otorga la Asociación Civil "**ACADEMIA PERUANA DE INGENIERIA**", la misma que corre inscrita en la Ficha No. 18976 y Partida Electrónica No. 01958003 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, quien actúa debidamente representada por el señor _____ identificado con Documento Nacional de Identidad No. _____, con domicilio en _____, según poder que usted señor Notario se servirá insertar en la escritura pública que esta minuta origine, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Por acuerdo adoptado en la Asamblea General realizada el día ____ de _____ de 2006, según acta que usted señor Notario se servirá inserta, se ha acordado la modificación total de los Estatutos de la asociación los mismos que en adelante tendrán el tenor literal siguiente:

ESTATUTO **TÍTULO PRIMERO** **NOMBRE, FIN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de **ACADEMIA PERUANA DE INGENIERÍA** se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro conformada por profesionales de la Ingeniería, que se registrará por este Estatuto, y en lo que éste no disponga, por las normas pertinentes del Código Civil.

La Misión de la Asociación comprenderá:

El Impulso de la participación de la Ingeniería Peruana en las grandes decisiones destinadas a transformar el mundo natural en un mundo adecuado para el hombre; y

El trabajar para que la Ingeniería Peruana sea una profesión prestigiada, distinguida porque en su ejercicio predominan los valores éticos, las bases conceptuales, la responsabilidad social, la imaginación, la innovación y la creatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación tiene como objeto:

- a) Fomentar los Desarrollos Educativos, Tecnológicos y científicos de la Ingeniería.
- b) Promover y participar en el debate y orientación de los grandes Proyectos de Ingeniería.
- c) Relevar y difundir el conocimiento, la obra y la conducta de los Ingenieros destacados.
- d) Patrocinar la difusión de las Obras o Trabajos de Ingeniería que merezcan distinción.
- e) Fomentar el respeto a la dignidad en el ejercicio de las actividades vinculadas a la ingeniería.

Asimismo, la Asociación promoverá la obtención de otros beneficios tales como el

desarrollo de actividades de capacitación y culturales.

En cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos o arrendarlos y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos sobre dichos bienes, así como también celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra índole que sirvan a su objeto o que acuerde el Consejo Directivo, tanto en el país como en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación tendrá una sede social y las instalaciones para la realización de sus objetivos. El domicilio se fija en la ciudad de Lima la misma que constituirá su sede central, pero el desarrollo de sus actividades abarca todo el territorio nacional, pudiendo abrir oficinas y desarrollar actividades en los lugares que determine el Consejo Directivo, tanto en el país como en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de duración de la Asociación es indefinido, iniciando sus operaciones desde la fecha de la Escritura Pública de constitución.

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO QUINTO: La Academia estará integrada Por Miembros Titulares, Miembros Correspondientes y Miembros Honorarios.

Los Miembros Titulares serán treinta y seis (36) como máximo, que representen en lo posible las diferentes ramas de la ingeniería. Serán propuestos por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea General de Asociados. A cada miembro se le asignará un número que le corresponde de por vida a él solo. Por esta razón, podrán reconocerse también a los "Miembros Titulares" como "Miembros de Número".

Los Miembros Correspondientes serán los Ingenieros peruanos o extranjeros, residentes fuera de la sede central es decir fuera de la ciudad de Lima, que se hayan distinguido apoyando de manera sobresaliente a la Ingeniería peruana, los que serán nombrados como tales por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

Los Miembros Honorarios serán los Ingenieros peruanos distinguidos que sean nombrados como tales por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXTO: Para ser Miembro Titular se requiere:

- a) Ser peruano y residir en el territorio nacional.
- b) Tener Título de Ingeniero y haber ejercido la profesión, la investigación y/o la

- docencia durante 30 años y haber destacado en ellas.
- c) Gozar de buena reputación por su conducta pública y profesional.
- d) Ser propuesto por siete Miembros Titulares y aprobados por la mitad más uno de los Miembros Titulares de la Academia en votación secreta.

Los Miembros Titulares se obligan a concurrir a las Asambleas Generales de Asociados y tendrán el derecho de elegir y ser elegidos para el Consejo Directivo y, como deber fundamental, contribuir al cumplimiento de los fines de la Institución, aceptando formar parte de las Comisiones que para tales fines se nombre si no tuvieran impedimento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adquiere la calidad de Miembro Titular toda persona que haya cumplido previamente los requisitos prescritos en el artículo anterior y siempre que haya sido presentado por el Consejo Directivo, y admitido por la Asamblea General adquiriendo de esa manera todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones inherentes a dicha condición.

ARTÍCULO OCTAVO: La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados, legalizado conforme a ley, en el que se hará constar el nombre, Número correspondiente dentro de la Academia, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con expresión de los que ejercen cargos administrativos o de representación.

En el Libro de Registro se hará constar por separado la composición de cada Consejo Directivo, con indicación del nombre de las personas que lo integran y de los cargos que ellos ejercen.

ARTÍCULO NOVENO: Son derechos de los asociados Miembros Titulares:

- a. Obtener los beneficios que la Asociación consiga para todos y cada uno de los Asociados.
- b. Informarse de la marcha y conducción de la Asociación.
- c. Reunirse en la Asamblea General, con derecho a voz y voto, ejerciéndose ese derecho de manera personal.
- d. Usar las instalaciones de la Asociación, en las condiciones que fija el Consejo Directivo.
- e. Gozar permanentemente de los derechos inherentes a la condición de asociado.
- f. Ingresar al local de la Asociación y participar o asistir a las actividades que se organicen en las condiciones que fije el Consejo Directivo.
- g. Elegir y ser elegido al Consejo Directivo.
- h. Obtener una copia del Estatuto y cualquier otro documento legal de la Asociación.
- j. Fiscalizar los fondos económicos de la Asociación, pudiendo revisar los inventarios y balances.
- k. La calidad de Asociado es personal y no es transmisible.

Los Miembros Correspondientes y los Miembros Honorarios tendrán los derechos a que se refieren los incisos a); b); c); (con excepción del derecho de voto); d); e); f); h); y, k) del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son obligaciones de los asociados:

- a. Abonar puntualmente y por adelantado la cuota anual y las cotizaciones extraordinarias que establezca el Consejo Directivo. Por consideraciones excepcionales el Consejo Directivo podrá rebajar, e incluso eliminar las citadas cuotas y/o cotizaciones a determinados asociados, teniendo en cuenta su situación económica.
- b. Cumplir o hacer cumplir las disposiciones estatutarias de la Asociación.
- c. Cumplir estrictamente las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se pierde la calidad de asociado en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo.
- c. Por graves faltas a la Ética Profesional o
- d. Por cinco inasistencias alternadas injustificadas o tres consecutivas a las reuniones de la Asamblea General de Asociados.
- e. Por violación de las normas de este Estatuto.

La separación deberá ser decretada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO **DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Serán recursos de la Asociación:

- a. Las cuotas institucionales aportadas por los Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las donaciones que se hacen en favor de la Asociación.
- c. El dinero recaudado por actividades.
- d. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación o donados a ella.
- e. Los excedentes que generen las actividades económicas y productivas de la Asociación.
- f. Cualquier otro ingreso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La totalidad de los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines de su creación. En ningún caso dichos ingresos se distribuirán, directa o indirectamente, entre sus asociados. En el caso de llegarse a la

disolución y liquidación, el patrimonio de la Asociación será destinado a otra Asociación con fines semejantes, la cual será escogida por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las cuotas ordinarias anuales serán establecidas por el Consejo Directivo, y las cuotas extraordinarias, por la Asamblea General.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está compuesta por todos los Asociados Miembros Titulares, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

Podrán participar de las Asambleas Generales los Miembros Correspondientes o los Miembros Honorarios, con voz pero sin voto, su participación no será computada para determinar el quórum de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Elegir al Consejo Directivo.
- b. Aprobar o desaprobar los balances y cuentas anuales que someta el Consejo Directivo.
- c. Ordenar cuando lo juzgue conveniente auditorias contables y/o legales de la Asociación.
- d. Convocar a elecciones, elegir el Comité Electoral y aprobar las modificaciones al Reglamento Electoral a que hubiere lugar.
- e. Aprobar o desaprobar la admisión de nuevos asociados, previa presentación e informe del Consejo Directivo.
- f. Resolver las apelaciones o impugnaciones que sean interpuestas.
- g. Establecer las cuotas extraordinarias.
- h. Aprobar la contratación de préstamos ante entidades financieras.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Modificar el Estatuto de la Asociación.
- b. Acordar la venta o enajenación de los inmuebles de la Asociación.
- c. Disolver y liquidar la Asociación.
- d. Cualquier otro asunto que se haya expresado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse una vez al año, debiendo ser convocada con este objeto por el Presidente, el Consejo Directivo, o

cuando lo soliciten no menos del 30% de los Asociados.

Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cada vez que sea convocada por el Presidente, el Consejo Directivo o por no menos del 30% de los Asociados que estén al día en sus obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las convocatorias a las Asambleas Generales se harán por medio de esquelas suscritas por el Presidente del Consejo Directivo, debiendo remitirse la esquila con una anticipación no menor de ocho días ni mayor de quince días a la fecha señalada para la Asamblea General.

En la convocatoria deberán ser indicados claramente los asuntos a tratar, no pudiendo ser considerados en la Asamblea General otros puntos, a menos que así lo solicite la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El quórum de las Asambleas Generales estará formado por no menos del 50% de los Asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente de este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En los casos de modificación de Estatuto, venta o adquisición de inmuebles, disolución y liquidación de la Asociación, se requiere, en primera convocatoria, de un quórum en las Asambleas Generales de no menos de 60% de los Asociados. Si transcurriera 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria y no estuviere presente el quórum indicado, la Asamblea podrá reunirse válidamente si estuvieran presentes no menos del 40% referido en el párrafo anterior.

Para adoptar cualquiera de los acuerdos indicados en este artículo, en primera convocatoria se requiere el voto favorable de 75% de los Asociados presentes, y el 75% de los mismos si no hubiese podido completar el quórum y hubieran transcurrido los 60 minutos antes mencionados y estuviesen presentes el 40% referido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las votaciones para elegir al Consejo Directivo serán unipersonales, secretas, obligatorias, universales y directas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. En ausencia de éste, por el Vice-Presidente, y en ausencia de ambos por el Ex Presidente más antiguo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En las Asambleas Generales se seguirá el siguiente orden:

- a. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General anterior.
- b. Lectura de la correspondencia recibida.
- c. Informe del Presidente del Consejo Directivo, el mismo que formará parte del Orden del Día.
- d. Pedidos de los Asociados relacionados a los puntos a tratar en la Asamblea.
- e. Desarrollo del Orden del Día, en el que se tratarán los informes y pedidos en el orden en que fueron presentados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Consejo Directivo es el órgano de administración y ejecución de la política de la Asociación. Tiene la representación legal y dirección de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Consejo Directivo deberá reunirse mensualmente en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando fuese necesario o lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Consejo Directivo está conformado de la siguiente forma:

- a. Presidente.
- b. Vice-Presidente.
- c. Secretario de Actas y Archivo.
- d. Tesorero.

El Consejo Directivo podrá designar suplentes para el Secretario o el Tesorero quienes actuarán en ausencia de ellos.

Serán Miembros natos del Consejo Directivo los Ex Presidentes del mismo, cuya asistencia no se considerará para el Quórum.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El mandato del Consejo Directivo dura dos años calendarios contados a partir de la fecha en que efectivamente sea instalado, pudiendo el Presidente ser reelegido por una sola vez y los demás miembros indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En caso de vacancia de alguno de los cargos del Consejo Directivo por causa de muerte, renuncia o enfermedad que requiera descanso médico mayor a dos meses consecutivos, el Consejo Directivo procederá a cubrir la vacante hasta la realización de la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El quórum del Consejo Directivo es de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los miembros

presentes. En caso de empate dirimirá el presidente o quien haga sus veces.

Los acuerdos del Consejo Directivo deberán constar en Actas inscritas en el libro respectivo, debiendo ser firmadas por todos los concurrentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea General con una anticipación no menor de 30 días calendarios anteriores al vencimiento de su mandato, para proceder a la elección del Comité Electoral, el cual tendrá a su cargo todo el proceso electoral. En ningún caso el Consejo Directivo podrá prorrogar su mandato más allá de treinta días calendario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Consejo Directivo representa a la Asociación en el ejercicio de todos sus derechos y acciones, y está autorizado para adoptar y ejecutar acuerdos y celebrar contratos de toda clase, con las más amplias facultades. Por consiguiente, sin que esta enumeración sea restrictiva, sino simplemente enunciativa, el Consejo Directivo estará facultado para lo siguiente:

- a. Representar a la Asociación ante cualquier persona natural o jurídica, así como ante toda clase de autoridades administrativas, políticas, civiles, judiciales, laborales, etc.
- b. Celebrar toda clase de contratos y compromisos con cualquier persona natural o jurídica, con las facultades más amplias; adquirir y transferir bienes muebles; dar a tomar en comodato, arrendar o sub-arrendar, activa o pasivamente, toda clase de bienes muebles o inmuebles; otorgar fianzas; y, en general, hacer todo cuanto estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales.
- c. Acordar y realizar las operaciones de crédito que estime convenientes y contratar préstamos; abrir y cerrar cuentas corrientes, con o sin garantía; girar, endosar, cobrar, depositar y protestar cheques; depositar o retirar dinero; girar, suscribir, en su caso, aceptar, cobrar, endosar, prorrogar, protestar y descontar letras, vales y pagarés; abrir cartas de crédito con o sin garantía; otorgar recibos y cancelaciones; constituir garantías; y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, sin limitación ni restricción.
- d. Nombrar y destituir a los empleados, funcionarios o profesionales al servicio de la Asociación, determinando sus obligaciones y remuneraciones.
- e. Decidir la iniciación, continuación o abandono y transacción de procedimientos judiciales y someter las disputas a arbitraje, actuando en juicio con las facultades señaladas por los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.
- f. Otorgar y revocar poderes.
- g. Organizar la administración interna de la Asociación.
- h. Llevar la correspondencia electrónica, telegráfica y epistolar y vigilar que las cuentas estén al día.
- i. Examinar los libros, documentos y operaciones y dar las órdenes necesarias par el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- j. Rendir informe a la Asamblea General sobre las operaciones de la Asociación y su estado económico.

- k. Someter a la Asamblea General la Memoria, el Balance y el Estado de Ingresos y Egresos de cada año, no después del 31 de enero del año siguiente.
- l. Ordenar pagos y cobranzas.
- ll. Aprobar los reglamentos internos que estime necesarios.
- m. Nombrar comisiones, reglamentando sus funciones.
- n. Recomendar a la Asamblea General la admisión de asociados.
- ñ. Intervenir en todos los asuntos que requieran la defensa de la Asociación o de sus asociados en su calidad de tales.
- o. Ejercitar todas las demás facultades que le otorga este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Ejercer la representación de la Asociación ante cualquier persona natural o jurídica, así como ante toda clase de autoridades administrativas, políticas, civiles, judiciales, laborales, etc.
- b. Convocar y presidir las Sesiones del Consejo Directivo.
- c. Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d. Realizar cualquier acto en favor de la Asociación, con cargo a dar cuenta de dichos actos al Consejo Directivo y la Asamblea General.
- e. Firmar conjuntamente con los demás secretarios y directivos la documentación correspondiente al cargo de cada uno.
- f. Autorizar conjuntamente con el Tesorero, el manejo económico.
- g. Vigilar el fiel cumplimiento de los asuntos correspondientes a los demás cargos directivos, procurando que se cumplan los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- h. Firmar conjuntamente con el Tesorero para acordar y realizar las operaciones de crédito y la contratación de préstamos; abrir y cerrar cuentas corrientes, con o sin garantía; girar, endosar, cobrar, depositar y protestar cheques; depositar o retirar dinero; girar, suscribir, en su caso, aceptar, cobrar, endosar, prorrogar, protestar y descontar letras, vales y pagarés; abrir cartas de crédito con o sin garantía; otorgar recibos y cancelaciones; constituir garantías; y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, sin limitación ni restricción.
- i. Presentar a la Asamblea General la memoria anual.
- j. Resolver todo asunto imprevisto y urgente, con cargo dar cuenta inmediata al Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son deberes y atribuciones del Vice-Presidente del Consejo Directivo:

- a. Colaborar estrecha y solidariamente en las funciones que desarrolle el Presidente.
- b. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia, muerte o enfermedad, haciendo sus veces hasta la culminación del mandato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Archivo:

- a. Llevar al día los Libros de Actas de la Asociación, tanto de Asambleas como del Consejo Directivo. Asimismo, llevará al día el padrón de Asociados, otorgando a éstos constancia de su ingreso a la Asociación mediante carnets u otros documentos que considere conveniente, suscritos conjuntamente con el Presidente.
- b. Dar lectura en cada sesión de Consejo Directivo o de Asamblea General del Acta correspondiente a la última Sesión o Asamblea celebrada, anotando las observaciones que se hicieren para su corrección.
- c. Llevar el archivo general de la Asociación y facilitar los informes de dichos archivos al Asociado que lo solicite.
- d. Emitir conjuntamente con el Presidente boletines de prensa.
- e. Comprobar el quórum para la realización de las sesiones de Consejo Directivo y Asambleas Generales de Asociados.
- f. Recibir toda correspondencia dirigida a la Asociación, darle trámite y cuidar de que tenga oportuna respuesta.
- g. Redactar el Acta correspondiente a cada Sesión o Asamblea, sean éstas ordinarias o extraordinarias, las mismas que deberán ser transcritas en los respectivos libros de actas.
- h. Firmar las actas, y en general toda correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar al día los libros contables de la Asociación conforme a Ley en coordinación con el contador de la Asociación.
- b. Ser responsable de los fondos de la Asociación.
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente para acordar y realizar las operaciones de crédito y la contratación de préstamos; abrir y cerrar cuentas corrientes, con o sin garantía; girar, endosar, cobrar, depositar y protestar cheques; depositar o retirar dinero; girar, suscribir, en su caso, aceptar, cobrar, endosar, prorrogar, protestar y descontar letras, vales y pagarés; abrir cartas de crédito con o sin garantía; otorgar recibos y cancelaciones; constituir garantías; y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, sin limitación ni restricción.
- d. Tener al día el inventario y balance de los fondos de la Asociación.
- e. Rendir informes sobre la situación económica de la Asociación cuando así lo solicite el Presidente o por acuerdo del Consejo Directivo o la Asamblea General.
- f. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g. Vigilar que la realización de egresos sea en exclusivo beneficio de la Asociación, siendo solidariamente responsable con el Presidente de las irregularidades que hubieren.

- h. Depositar toda suma que se recaude en las cuentas bancarias de la Asociación.
- i. Firmar toda documentación relacionada al cargo conjuntamente con el Presidente.
- j. Representar a la Asociación ante la SUNAT.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Tesorero está prohibido de:

- a. Extraer fondos económicos para fines distintos o contrarios a los de la Asociación.
- b. Girar algún pago sin la firma y autorización del Presidente.

TÍTULO QUINTO **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: De la recaudación total de los fondos de la Asociación, se destinará la parte correspondiente a cubrir los gastos administrativos, de acuerdo a lo que decida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El ejercicio económico tendrá una duración de un año calendario, comenzando el 1o. de enero y culminando el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El balance anual será presentado por el Tesorero y puesto a consideración del Consejo Directivo para su aprobación dentro de la segunda quincena del mes de Enero de cada año.

TÍTULO SEXTO **DEL COMITÉ ELECTORAL Y EL PROCESO ELECTORAL**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Comité Electoral es un organismo colegiado autónomo. Es la máxima autoridad del proceso electoral. Sus fallos son de carácter irrevocable e inapelable.

El Comité Electoral será elegido antes de las elecciones por la Asamblea General, con 30 días de anticipación al término del mandato del Consejo Directivo. Se regirá por el reglamento interno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las elecciones para renovar el Consejo Directivo se realizarán cada dos años.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El voto será secreto y directo, no siendo posible la representación del voto.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Asociación se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Cuando no pueda seguir funcionando de acuerdo a lo indicado en los estatutos.
- b. Por acuerdo de los miembros activos de la Asociación, según lo estipulado en el segundo párrafo del artículo décimo séptimo de este Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Consejo Directivo actuará como liquidador, salvo que la Asamblea General hubiese dispuesto algo distinto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: No procederá la disolución y liquidación de la Asociación cuando se encuentren pendientes la amortización de financiaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El liquidador tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de su labor, liquidando activos, cancelando pasivos y determinando el patrimonio resultante que, necesariamente, deberá ser entregado a una de las Asociaciones a que se refiere el artículo décimo tercero de este Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Entregado a quien corresponda el patrimonio resultante de la liquidación, el liquidador solicitará, mediante escrito con firma notarialmente legalizada de todos sus miembros, la inscripción de la extinción de la Asociación en el Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: En todos aquellos casos no contemplados en estos estatutos, regirán las disposiciones del Código Civil y sus normas ampliatorias, modificatorias y conexas.

Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas que sean de ley, elevar a Escritura Pública la presente Minuta, y pasar los partes respectivos al Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima , para la inscripción correspondiente.

Lima, de de 2006.